



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°628-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2015**

Visto, el Informe N° 084-2015-UF/MPP, de fecha 19 de febrero del 2015, emitido por la Unidad Formuladora, y;

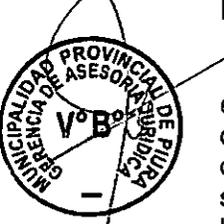
CONSIDERANDO:

Que, es pertinente señalar de manera previa que mediante Contrato AMC N° 043-2013-CE.PIP/MPP- Primera Convocatoria entre la Municipalidad Provincial de Piura y el CONSORCIO TAMBOGRANDE, conformado por la Empresa MACALITO CONTRATISTAS GENERALES y don CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ, se contrato el servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Perfil "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MARIA TERESA DE GERHADINGER EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA DE PIURA"; por un monto de S/ 14,342.90 (Catorce mil trescientos cuarenta y dos con 90/100 nuevos soles), por un plazo de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, firmando dicho contrato el día 07 de enero del 2013;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad Formuladora, señala que el Contratista no cumplió con levantar las observaciones preliminares realizadas por el Supervisor al segundo informe presentado; las mismas que se dieron a conocer con la Carta N° 187-2014-UF/MPP de fecha 16 de octubre del 2014, sin tener respeto a la fecha. Agrega además que se le canceló el 30% del contrato que asciende a la suma de S/ 4,302.87 (Cuatro mil trescientos dos con 87/100 nuevos soles), quedando un saldo del 70% (S/ 10,040.03, del monto contratado por S/ 14,342.90), por lo que requiere conocer si es factible contratar nuevos servicios profesionales para culminar la elaboración del perfil sub materia;

Que, así tenemos que el D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 40° Inc. c), regula la resolución de contrato por incumplimiento, señala: Inc. c) En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste ésta decision el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho le asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante Carta Notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, por su parte el D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Art. 168° Causales de resolución por incumplimiento.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el Inc. c) del Art. 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1).- Incumpla



injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Asimismo el Art. 169° relacionado a los Procedimientos de resolución de contrato prescribe que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 969-2015-GAJ/MPP, de fecha 07 de mayo, señala que esta entidad debe proceder a resolver el contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2012-CE.PIP/MPP - Primera Convocatoria entre la Municipalidad Provincial de Piura y el CONSORCIO TAMBOGRANDE, conformado por la Empresa MACALITO CONTRATISTAS GENERALES y don CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ, para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Perfil "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MARIA TERESA DE GERHADINGER EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA DE PIURA; por incumplimiento de obligaciones contractuales previstas en el Inc. 1) del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, para tal efecto se debe remitir Carta Notarial comunicándole la decisión de resolver el contrato.

Que, en mérito a lo expuesto y estando al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 11 de mayo del 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato derivado de la Adjudicación Menor Cuantía N° 044-2012-CE.PIP/MPP - Primera Convocatoria entre la Municipalidad Provincial de Piura y el CONSORCIO TAMBOGRANDE, conformado por la Empresa MACALITO CONTRATISTAS GENERALES y don CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ, para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Perfil "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MARIA TERESA DE GERHADINGER EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA DE PIURA; en mérito a lo prescrito en el Inc. 1) del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Logística, para que de acuerdo a sus atribuciones notifique con la presente resolución al Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE – para las sanciones que correspondan al Contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- Culminar con la elaboración del Perfil del mencionado Proyecto, siempre y cuando la necesidad se mantenga y quede consentida la resolución de contrato; debiéndose contratar los profesionales que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento a la Secretaría Técnica, de conformidad con el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir N° 30057, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura y Oficina de Logística, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE